



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

BUENOS AIRES, 13 ENE 2012

VISTO que la entidad “NACIÓN SEGUROS S.A.” se presenta en el expediente N° 54.858 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN solicitando autorización para instalar una sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada entidad ha cumplido con los recaudos normativos en la materia;

Que el régimen legal de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, Ley N° 20.091, faculta abrir sucursales en el país a las aseguradoras autorizadas;

Que han tomado intervención las Gerencias de Autorizaciones y Registros y de Asuntos Jurídicos y no han encontrado reparos al pedido;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Autorizar a “NACIÓN SEGUROS S.A. ” con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a instalar una Sucursal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de contratar, por su intermedio, operaciones de seguros en los ramos en que se encuentra habilitada la Casa Matriz, con los Elementos Técnico Contractuales que en su oportunidad le fueron, o en el futuro, le fueran aprobados, ajustados, en cuanto corresponda, en lo concerniente al domicilio en que se emitieran y firmaran las pólizas, así como en lo referente a la denuncia de siniestro y Jurisdicción.

ARTICULO 2º.- Hacer saber a la peticionante que:

a.- Deberá inscribir la constitución y el mandato conferido en el Registro Público de Comercio correspondiente e informar posteriormente a esta SUPERINTENDENCIA DE



“2012 – Año de Homenaje al doctor D. Manuel Belgrano”

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGUROS DE LA NACIÓN a los efectos de su inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, en su carácter de sucursal habilitada.

b.- La aseguradora deberá habilitar Registros separados a los de su casa matriz.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION Nº: 3 6 4 7 2

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO